

en materia de interpretación, modificación, efectos o extinción del presente Convenio serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, ambas partes en la representación dicha, firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fechas indicados «ut supra».—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José María Hernández Cochón.—El Director general del Instituto de Salud «Carlos III», José Antonio Gutiérrez Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

27041 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extranjeras de «The Fuji Bank Limited, Sucursal en España».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extranjeras:

Con fecha 6 de noviembre de 1998 ha sido inscrita la baja, a petición propia, de «The Fuji Bank Limited, Sucursal en España», que mantenía el número de codificación 0203.

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

27042 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 23 de noviembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,093	145,383
1 ECU	167,060	167,394
1 marco alemán	84,949	85,119
1 franco francés	25,334	25,384
1 libra esterlina	239,897	240,377
100 liras italianas	8,580	8,598
100 francos belgas y luxemburgueses	411,815	412,639
1 florín holandés	75,346	75,496
1 corona danesa	22,344	22,388
1 libra irlandesa	211,154	211,576
100 escudos portugueses	82,825	82,991
100 dracmas griegas	50,625	50,727
1 dólar canadiense	93,759	93,947
1 franco suizo	103,049	103,255
100 yenes japoneses	119,644	119,884
1 corona sueca	17,849	17,885
1 corona noruega	19,324	19,362
1 marco finlandés	27,944	28,000
1 chelín austríaco	12,074	12,098
1 dólar australiano	92,961	93,147
1 dólar neozelandés	77,320	77,474

Madrid, 23 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

27043 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 21 de octubre de 1998 de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, en el municipio de Alt Aneu.*

Considerando que en fecha 21 de octubre de 1998 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, en el municipio de Alt Aneu;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán,

Resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 21 de octubre de 1998 de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, en el municipio de Alt Aneu.

Barcelona, 22 de octubre de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

ACUERDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1998, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, DE LA IGLESIA DE LOS SANTOS JUST I PASTOR DE SON, EN EL MUNICIPIO DE ALT ANEU (PALLARS SOBIRÀ)

Considerando que por Resolución de 29 de septiembre de 1997 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.493, de 10 de octubre) se incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Vistas las alegaciones presentadas durante la instrucción de este expediente, que han sido atendidas en parte, en las que se hace variar el trazado definitivo del entorno de protección de la iglesia;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, según la ubicación y descripción que constan en el anexo 1 de este acuerdo.

2. Incluir como objeto de protección en esta declaración el subsuelo del monumento.

3. Considerar como parte integrante del inmueble el retablo gótico situado en el interior de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son.

4. Delimitar el entorno de protección de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, cuya justificación figura en el anexo 2 y que se encuentra representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La iglesia de los santos Just i Pastor de Son está situada en la entrada del núcleo de población de Son, sobre la carretera de acceso desde Esterri d'Aneu y el punto de la Bonaigua, a una altitud comprendida entre 1.391 y 1.400 metros sobre el nivel del mar.

Es un edificio románico con un atrio medieval, flanqueado por la torre del comunidor y antigua prisión anexas. El templo es de una sola nave, con un ábside decorado de lesenas y arquerías ciegas. Su notable retablo gótico queda enmarcado por un doble arco triunfal. El campanario, de planta cuadrada, adosado a la fachada norte, cerca de la cabecera, tiene seis plantas interiores, abiertas en los cuatro niveles superiores con ventanas de arco de medio punto, sencillas, geminadas y de triple abertura. La nave ha sido modificada con la ampliación de capillas laterales de época barroca. La portalada del sur es sencilla, con arco de medio punto.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son tiene como finalidad controlar la relación entre este monumento y los espacios que le dan soporte ambiental, la alteración de los cuales puede afectar a los valores culturales o la contemplación y estudio de esta iglesia.

La iglesia de los santos Just i Pastor de Son se encuentra al norte del sector urbano de Son. Por este motivo se ha considerado conveniente proteger las visuales del monumento desde la carretera de acceso, incluyendo los terrenos y las edificaciones más próximas del sector de levante y del sur, la calle Major hasta el primer edificio del lado norte, así como

los prados y los campos que conforman su telón de fondo por el lado noreste.

En la zona urbana, el criterio ha sido el de incluir la totalidad de las fincas urbanas (según su edificación catastral) que confrontan directamente, mediante viales perimetrales, o que están en primera línea de visualización respecto de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, y reconocer, al mismo tiempo, los límites naturales topográficos o definidos expresamente sobre el territorio para poder preservar los valores paisajísticos del monumento y su entorno.

Se ha excluido parte de un sector de suelo urbano a desarrollar en las normas subsidiarias que hay previstas, manteniendo, no obstante, la zona norte incluida en entorno protegido, consideradas su proximidad a la iglesia y su ubicación como telón de fondo del monumento, ya que su nivel topográfico es más alto.

